

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 102

Referencia: N° 102

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-05-2001

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARACTER TRANSITORIO EL PLAN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DISEÑADOS Y APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACION BASICA GENERAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24308

Publicada el: 24-05-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.277

Rollo: 301

Posición: 3845

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 102
(De 18 de mayo de 2001)

**POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL
PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DISEÑADOS Y
APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE
EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL;**

*La Presidenta de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General, que comprende las etapas de Educación Preescolar, Primaria y Pre-Media;

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país;

Que el artículo 236 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Educación es la dependencia estatal responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales;

Que la Educación Básica General tiene por objeto estimular al educando en el desarrollo óptimo de sus capacidades cognoscitivas, socioafectivas y psicomotoras, garantizando su crecimiento y el desarrollo integral de acuerdo a los intereses, disposiciones y aptitudes de los educandos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptase a partir del mes de marzo de 2001, con carácter transitorio por el término de un (1) año, el plan y los programas de estudio diseñados para su aplicación experimental en los Centros de Educación Básica General.

ARTÍCULO 2. El plan de estudio para la Educación Básica General se estructura como un todo orgánico e integra las etapas, Preescolar, Primaria y Pre-media, con once grados. La etapa Preescolar establece en su organización tres áreas de desarrollo: socio-afectiva; cognoscitivo-lingüística y psicomotora, que incluye actividades de aprestamiento. Las etapas Primaria y Pre-Media se organizan por áreas y asignaturas: Área Humanística, la cual incluye Español, Inglés, Ciencias Sociales, Religión, Moral y Valores y expresiones artísticas; el Área Científica: Matemática, Ciencias Naturales, Educación Física; Área Tecnológica: Tecnologías, y se establecen los espacios curriculares abiertos (para actividades no cognitivas)

ARTÍCULO 3. El Plan de estudio para la Educación Básica General, será el siguiente:

PREESCOLAR	PRIMARIA								PREMEDIA		
AREAS DE DESARROLLO	AREAS	ASIGNATURAS	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°
*SOCIO-AFECTIVA	ÁREA HUMANÍSTICA	Español	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Inglés	2	2	3	3	3	3	3	4	4
		Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4
*COGNOSCITIVO LINGÜÍSTICA	ÁREA CIENTÍFICA	Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2
*PSICOMOTORA	ÁREA TECNOLÓGICA	*Tecnológicas	-	-	3	3	5	5	6	6	6
		**Espacios Curriculares Abiertos	3	3	3	3	3	3	2	2	2
		Total	30	30	36	36	36	36	40	40	40

*Materias Optativas: De acuerdo con el énfasis que sea factible y pertinente al área y situación del centro educativo.

** Actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado.

ARTÍCULO 4. El horario escolar en la etapa Preescolar tendrá un carácter flexible para el desarrollo del currículum en las áreas psicomotora, cognoscitiva-lingüística y socio-afectiva. En 1° y 2° grado de Educación Primaria el período de clases será de 30 minutos; en los otros grados de Educación Primaria y Pre-Media será de 40 minutos como mínimo. En aquellos

centros que así lo permitan su período pedagógico, podrá extenderse hasta 50 minutos.

ARTICULO 5: La asignatura Tecnologías será impartida por el docente de grado en la etapa primaria o por el maestro especial, en centros educativos que cuenten con este recurso; y en la Pre-Media por docentes de la especialidad. Se incluye en esta asignatura áreas relativas a Familia y Desarrollo Comunitario, Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática. Los programas que comprenden cada una de ellas, serán impartidos de acuerdo a los recursos y facilidades del Centro Educativo.

ARTICULO 6: Los espacios curriculares abiertos permiten el desarrollo de acciones co-curriculares como la Investigación, Servicio Social, Trabajo de Campo, Informática Educativa, Actividades Científicas, Humanísticas, Recreativas, Culturales, Deportivas y Desarrollo de proyectos tecnológicos, todas orientadas hacia el logro de la formación integral del educando. La programación de estos espacios debe ser planificada por el centro educativo en atención a las particularidades e intereses del alumnado, de la institución escolar, de la comunidad y/o de la región.

PARAGRAFO: Los Directores de los Centros Educativos Experimentales organizarán los horarios de los docentes del centro con el fin de atender los espacios curriculares abiertos; en función de la matrícula y las condiciones del centro.

ARTICULO 7: En cada centro educativo se realizará un proceso de replanificación curricular de los programas de estudio, dirigido a lograr su contextualización y adecuación a las características de los estudiantes, del centro educativo y de la comunidad.

ARTICULO 8: En los Centros de Educación Básica General los directores serán los responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación curricular y deberán planificar y favorecer el desarrollo de proyectos didácticos como parte de los Proyectos Educativos Institucionales con la participación de la comunidad

educativa y las Juntas Educativas Escolares, contribuyendo así el desarrollo integral del educando.

ARTICULO 9: La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, la Dirección General de Educación, La Dirección Nacional de Educación Básica General, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en estrecha colaboración con las Direcciones Regionales de Educación, establecerán las necesidades de capacitación de los docentes, directivos, supervisores y otros, con la finalidad de garantizar la actualización permanente del proceso de transformación curricular de la Educación Básica General.

ARTICULO 10: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Educación Básica General, en coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, establecerán un programa de investigación e innovaciones de los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 11: La Unidad de Evaluación y las Direcciones Regionales de Educación, establecerán lineamientos y diseñarán un modelo de evaluación curricular que permita medir la aplicabilidad y funcionalidad de los planes y programas de estudio con el fin de realizar los ajustes y realimentación que demanden.

ARTICULO 12: Para la evaluación de los aprendizajes se realizará: una evaluación diagnóstica, al iniciar cada unidad del programa a fin que se puedan identificar los conocimientos previos; una evaluación formativa que permitirá tanto al educando como al docente, obtener información respecto al progreso del mismo para valorar el esfuerzo en el desarrollo del trabajo con el fin de identificar las áreas en las cuales puede mejorar; una evaluación sumativa, donde se ponderen los resultados de pruebas, trabajos individuales o grupales, tareas y otros, de manera que la calificación sea un reflejo del conjunto de esfuerzos y trabajos que el (a) estudiante realizó.

ARTICULO 13: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 4 de 13 de enero de 1999 y cualquiera otra disposición sobre la materia que le sea contraria

ARTICULO 14: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 116
(De 18 de mayo de 2001)

" QUE APRUEBA EL MANUAL NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS EN LOS PUERTOS AÉREOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES DE LA REPÚBLICA, PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES AFINES E INTERESADAS".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 105 y 106 de la Constitución Política establecen que en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado velar por la salud de la población y combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental.

Que el artículo 114 de la Constitución Política establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la falta de Integración funcional y operativa de los programas entre las instituciones dependientes del Estado y las autónomas y semiautónomas, determina dispersión de recursos y deficiente utilización de la capacidad instalada, con excesivos costos de operación y bajos rendimientos.

Que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las